



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 -2016-MDL/GM

Expediente N° 003088-2015

Lince, 16 FEB 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003088-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NESTOR RICARDO ACOSTA WONG**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 001-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 05 de enero del 2016 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 318-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 09 de julio del 2015, con domicilio sito en Av. Arequipa N° 2083- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, al advertirse una situación anómala en la calificación errónea del recurso de parte del administrado, la administración pública aplicando el principio de informalismo a favor del recurrente y tomando en cuenta con claridad la disconformidad de la resolución recurrida, de su contenido se ha advertido una manifestación impugnatoria por parte del administrado, adicionalmente a ello se debe tener presente que la anulación (denominada así por el administrado), no está regulado ni establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, puesto que en su Art. 207°, establece cuales son los recursos administrativos (reconsideración, apelación y revisión), por lo respetando la pluralidad instancias y el debido procedimiento se procede a encausar el procedimiento, no afectando con ello el principio del debido procedimiento;

Que, en orden a ello, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta haberse visto en la obligación de retirar el elemento de publicidad para hacer la regulación o permiso correspondiente ya que dicho panel tenía una antigüedad de 15 años. Por lo que, solicita se deje sin efecto la sanción que se le imputa;

Que, al respecto con fecha 17/06/2015, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano efectuó una inspección al local ubicado en Av. Arequipa N° 2083 - Distrito de Lince, en la cual se verificó un aviso de publicidad sin la autorización municipal correspondiente. En orden a ello, se emitió la Notificación de Infracción N° 009320-2015 (Fs. 01), por la comisión de la infracción tipificada con el código de infracción 13.01 "*Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m² sin autorización municipal*", establecida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ordenanza N° 287-MDL que regula los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince: "**Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a**





los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince”;

Que, tomando en cuenta que la resolución impugnada declaró infundado el recurso de reconsideración por no sustentarse en prueba nueva, los argumentos del recurso deberán estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos de aquella, o a demostrar que ha sido emitida sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerla por válida, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso, si logra tales propósitos;

Que, ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, puesto que no logra acreditar que sí cumplió con presentar prueba nueva, limitándose a cuestionar el hecho de la imposición de la sanción, ratificándose por tanto la resolución impugnada;

Que, en relación a los argumentos del administrado, se evidencia únicamente expresiones respecto a la justificación de la comisión de la infracción - meros dichos de parte - que no aportan evidencia objetiva, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 097-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **NESTOR RICARDO ACOSTA WONG**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 001-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 05 de enero del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ECO. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)

